



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 SET. 2018

G.A. E-005605

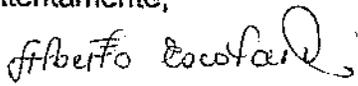
Señor (a)  
**RODOLFO PACHECO PACHECO**  
Alcalde Municipal.  
Calle 3 No 14-06  
Municipio de Suan- Atlántico

Ref: Resolución No. **00000911** de 2018  
13 SET. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2127-053 C.T. No. 000445 de 17 de Mayo del 2018  
Proyectó: Keitty Perez (Contratista) Supervisor: Odair Mejía  
Revisó: Lilibana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Vo.Bo. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección ©

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00011 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento al expediente N° 2127-053 Asociación de Vivienda Popular ASOVIS, Urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz) Municipio de Suán Departamento del Atlántico, Originándose el Informe Técnico No 000445 del 17 de Mayo de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 003791 de 18 de Agosto de 2000.	Por medio del cual la Asociación de Vivienda Popular ASOVIS, solicita a la C.R.A. una Licencia Ambiental para las Urbanizaciones Mundo Feliz en los Municipios de Suán, Sabanalarga y Galapa.
Auto N° 00435 del 28 de Diciembre de 2000	Por medio del cual se inicia el trámite de una licencia Ambiental y se ordena visita de inspección ocular con base al oficio 003791 del 18 de agosto de 2000 de "ASOVIS", para desarrollar el proyecto urbanístico mundo feliz en el Municipio de Suán.
Resolución N° 000521 del 19 de Octubre de 2001.	Por medio del cual se impone una medida preventiva a "ASOVIS", representada legalmente por el señor Camilo Abuabara Saab para que suspendan las obras de construcción de la Urbanización Mundo Feliz Ubicada en Jurisdicción del Municipio de Suán, debido a que la firma ASOVIS inicio la construcción de la urbanización Mundo Feliz sin tener Licencia Ambiental, por lo tanto se le hacen unos requerimientos, que en un término no mayor a 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo radicar los siguientes documentos: 1. Licencia de Construcción de la Urbanización Mundo Feliz; 2. Los planos y diseños de las pozas sépticas de la Urbanización Mundo Feliz y la Ubicación del nivel de aguas freáticas; 3. La factibilidad dada por las empresas prestadoras de servicios públicos, correspondientes a agua, luz, alcantarillado para la Urbanización Mundo Feliz; 4. La presentación de un Plan de Manejo Ambiental de la referida Urbanización con énfasis al tratamiento de aguas negras, manejo de aguas lluvias y escorrentía, nivel freático sobre todo cuando el río Magdalena esta crecido, el cual deberá ser presentado en un término de 30 días.
Radicado N° 00307 de 23 de Enero de 2002.	Por medio del cual la firma "ASOVIS" hace entrega del PMA requerido para dar continuidad a la construcción de las obras previstas, donde igualmente anexan el plano urbanístico, estudio de suelos, certificado de factibilidad de prestación de servicios públicos, planos y diseños de construcción de las pozas sépticas.
Resolución N° 00413 del 20 de Noviembre de 2002.	Por medio del cual se establece como obligatorio el cumplimiento un Plan de Manejo Ambiental el cual resuelve: 1. Establézcase como obligatorio el cumplimiento de un PMA a la firma "ASOVIS", para el proyecto de construcción de la Urbanización Mundo Feliz localizado en el Municipio de Suán Departamento del Atlántico; 2. ASOVIS deberá darle estricto cumplimiento a todos los compromisos establecidos en el PMA y a las siguientes obligaciones: a) presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el diseño de una poza séptica tipo, con su respectiva prueba de infiltración en el terreno. b) Presentar una solución a la escorrentía superficial de la urbanización. c) Instalar de inmediato los sanitarios de las viviendas. d) Presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, la solución al manejo de los residuos sólidos que sean generados por los habitantes de la urbanización. e) Suspender de forma inmediata las quemas realizadas en el predio vecino dándole así cumplimiento Art. 29 del Decreto 948 referente a la

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00413 DE 2002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

	prohibición de quemas abiertas. f) Acogerse a las disposiciones contenidas en la resolución 541 de 1994, el cual reglamenta el manejo de escombros en las zonas de construcción.
Notificación de la Resolución N° 00413 del 20 de Noviembre de 2002.	El expediente cierra con una notificación de la C.R.A. dirigida al señor Freddy Galán Barrios, quien representaba legalmente a la firma ASOVIS, donde se le pide se sirva comparecer a la oficina jurídica de la C.R.A. dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha del recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la resolución N° 00413 del 20 de Noviembre de 2002. En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por edicto.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra ejecutado desde el 31 de Agosto del Año 2001.

**OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita de inspección ocular a la urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz) en el Municipio de Suán Departamento del Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al expediente N° 2127-053, el cual se pudo constatar lo siguiente:

- Se observan aproximadamente unas 100 viviendas tipo 1 de interés social la cual se encuentran habitadas en su totalidad.
- Las vías de la urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo feliz) se encuentran en su mayoría pavimentadas.
- Todas las viviendas cuentan con el servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio de Suán.
- El señor Fredy Jiménez funcionario de la administración municipal manifiesta que le cambiaron el nombre a la urbanización Mundo Feliz el cual se denomina en la actualidad Nuevo Horizonte, como consta en la Secretaría de planeación del Municipio de Suán.
- Según manifiesta el representante de la administración Municipal que acompañó la visita, la Urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz), cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios.
- La Urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz) cuenta con buena arborización ya que en años anteriores la C.R.A. llevo a cabo un programa de arborización en el Municipio de Suán.
- En el proyecto de la Urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz) no contemplaban áreas de cesiones de espacio público como parques, andenes y zonas verdes, pero el Municipio de Suán construyó un parque al lado del acueducto, pavimentó las vías de la urbanización dejando sus respectivos andenes y sus zonas verdes como se muestra en el registro fotográfico tomadas en el sitio.
- La recolección de las basuras y residuos sólidos son recogidos por la empresa de aseo del Municipio tres veces por semana.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizadas la inspección ocular a la urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz), Municipio de Suán Departamento del Atlántico, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

*lapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000511 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

- Todas las viviendas de la Urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz), cuentan con todos los servicios públicos domiciliarios.
- El proyecto se ha ejecutado en su totalidad.
- El Municipio de Suán construyó un parque y una cancha cubierta al lado del acueducto municipal.
- La recolección de las basuras y residuos sólidos son recogidos por la empresa de aseo del Municipio tres veces por semana.
- Todas las viviendas contaban con su respectiva poza séptica, la cual se sellaron para conectarse al servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio de Suán.
- Las vías de la urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo feliz) se encuentran en su mayoría pavimentadas.
- Al momento de la visita no se observan quemas a cielo abierto en la urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo feliz).
- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales por el desarrollo de la obra.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2127-053.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2127-053, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000011 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 2127-053, perteneciente al Seguimiento Asociación de Vivienda Popular ASOVIS, Urbanización Nuevo Horizonte (antes Mundo Feliz) Municipio de Suán Departamento del Atlántico, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No 000445 del 17 de Mayo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUATO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

13 SET, 2018

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
EXP N° 2127-053  
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Odair Mejia  
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.  
Vcto: Dra Juliette Sleman.